



San Andrés, Isla, veinte (20) de mayo de Dos mil Veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 0204-24

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: TOMAS MORENO NAVAS
Demandado: CONSTRUTERRA P&G SAS
Radicado: 88-001-41-05-001-2023-00124-00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que, en aras de continuar con el proceso; que se encuentra vencido el termino de traslado de la nulidad presentada, y en procura de garantizarle a las partes integrantes de la Litis que sus solicitudes sean resueltas, es necesario indicar que, si bien se corrió traslado de la solicitud de nulidad deprecada por el extremo pasivo y dado que conforme con el artículo 37 del CPT y de la SS, este tipo de incidentes debe proponerse y resolverse en audiencia, se dejará sin efectos el traslado concedido mediante auto No. 0355-23.

Y es que, como lo dicho por Corte Suprema de Justicia, los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada, por cuanto el error cometido por el juez en una providencia que se dejó ejecutoriar no lo obliga, como efecto de ella, a incurrir en otro yerro.

En estos eventos es que debe aplicarse la doctrina de los autos ilegales, que permite al juez apartarse de los efectos legales de una decisión por no ajustarse a las normas en que debió fundarse. La Corte Suprema de justicia, Sala de Casación Laboral, AL1617-2024, radicación N° 95321, al respecto indicó:

“En tal sentido, es dable señalar que, aunque en principio, el juez no puede, de oficio o a petición de parte, revocar, modificar o alterar una decisión ejecutoriada, el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, tal y como reiteradamente lo ha indicado esta Corporación, entre otros, en los autos CSJ AL406-2021, CSJ AL1295-2022 y CSJ AL533-2023, así: “Es preciso rememorar el criterio reiterado por la Corte, consistente en que el error cometido en una providencia no obliga al juez a persistir en él e incurrir en otros, y en ese sentido, se pronunció la Corte, en proveído CSJ AL936-2020, en el que se puntualizó: Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión.”

Ahora bien, teniendo en cuenta que solo está pendiente por asignar fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el art. 72 del C.P.L., por lo que se procederá a fijar el **día trece (13) de junio de 2024 a las Nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, a fin de llevar a cabo el agotamiento de las etapas procesales contempladas para el desarrollo de la audiencia prevista en el art. 72 del C.P.L., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE; en armonía con lo dispuesto en la



Ley 2213 de 2022 sobre el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la Nulidad del auto No. 0355-23 por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR para el día **13 de junio de 2024 a las 09:00 a.m.**, la audiencia de que trata el Art. 72 C.P.T.S.S., en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Oportunamente remítase el link de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS GUZMÁN MONTES
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0042**, a las partes el anterior auto, hoy **21 DE MAYO DE 2024** a las 08:00 a.m.
Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

OCTAVIO PERDOMO MORENO
Secretario

Firmado Por:
Andrés Guzman Montes
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a8129fd52efd6c23dea857415406592ef6c886b289c59217072eee2ad774dc**

Documento generado en 20/05/2024 06:33:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>